



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

08 de agosto de 2022. A Despacho del Señor Juez, el coetáneo legajo civil, informándole que la Registraduría Municipal del Estado de Buenos Aires (Cauca), ha replicado los oficios N°. 0167 (10-05-2022) y 0277 (18-07-2022). Sírvase proveer sobre su admisión.

VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

AUTO INTERLOCUTORIO
DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
196983184001 - 2022- 00025 - 00

Santander de Quilichao (Cauca), ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial, y al observarse que el legajo a la fecha cumple con los requisitos generales del artículo 82 y SS del C.G.P. en concordancia con lo normado en el otrora Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; se dispondrá su admisión.

Sin embargo, es necesario, según se desprende de la Nota Marginal del Registro Civil de Nacimiento de MARIA ISABEL MANCILLA, oficiar a la NOTARIA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), que, en término no superior a 5 días, aporte a esta Judicatura una copia de la Escritura Pública N°. 0123 del 28 de enero de 2022, por medio de la cual se tramitó la *declaración de la Unión Marital de Hecho, Disolución de la Sociedad Patrimonial y Liquidación de Sociedad Patrimonial y Renuncia a Gananciales entre el Señor VICTOR MANUEL VASQUEZ y la Señora MARIA ISABEL MANCILLA AGRONO*; y en similar sentido requerir al Profesional del Derecho JAIRO CHARÁ CARABALÍ, para que en igual término, se pronuncie al respecto, y de cara a una eventual satisfacción extraprocesal de las pretensiones del actor a través del citado instrumento público.

Para finalizar, también se instará a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Suarez (Cauca), para que, en término no superior a 5 días, aporte a esta Judicatura una copia del del Registro Civil de Nacimiento de BRAYAN STEVEN MANCILLA AGRONO.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA),

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por VICTOR MANUEL VASQUEZ, y en uso del derecho de postulación, en contra de los Herederos Determinados YEISON FABIAN NAZARIT MANCILLA y BRAYAN STEVEN MANCILLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

AGRONO, y demás herederos INDETERMINADOS de la Causante MARIA ISABEL MANCILLA AGRONO.

2. REQUERIR a la NOTARÍA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), al Jurista JAIRO CHARA CARABALÍ y a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL de SUAREZ (CAUCA), para los fines expuestos en la parte considerativa del presente proveído.
3. DAR a la presente demanda el trámite del PROCESO VERBAL consagrado en el artículo 368 y ss del C.G.P.
4. ORDENAR las NOTIFICACIONES PERSONALES Y EMPLAZAMIENTOS a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la Causante MARIA ISABEL MANCILLA AGRONO, surtidos los requerimientos, se procederá a nombrar Curador (a) Ad Litem de ser necesario.
5. CORRER el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Líbrese la citación conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.
6. NOTIFICAR al Ministerio Público – Personería Municipal de Santander de Quilichao (Cauca) y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – *Cecilia de la Fuente de Lleras* – Regional Cauca – Centro Zonal Norte – Santander de Quilichao (Cauca), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 0088 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

Santander de Quilichao (Cauca)

09 de agosto de 2022

VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia